

FIJACIÓN TRASLADO EXCEPCIONES

Expediente: 25000-23-42-000-2019-00748-00

Demandante: NANCY MARTÍNEZ ÁLVAREZ

**Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.**

Magistrado Ponente: DR.ISRAEL SOLER PEDROZA

Hoy, once **(11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**, la Secretaria de la Subsección "D", de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, deja constancia que se fija en la página web de la Rama Judicial, las excepciones presentadas por la entidad ejecutada en el escrito de contestación de la demanda. Se fija por el término de un **(1) día**. Así mismo, vencido el día de fijación, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 443 del CGP, se mantendrá en la Secretaría de la Subsección "D", por el término de diez (10) días a la parte ejecutante, para que se pronuncie sobre ellas.



RV: REF. CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA RAD.250002342000201900748 DTE.MARTINEZ ALVAREZ NANCY

Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion D Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02sdtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/11/2020 11:38 AM

Para: Secretaria Seccion 02 Subseccion 04 - Cundinamarca - Cundinamarca <scs02sb04tadmincdm01@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (198 KB)

memorial UGPP MARTINEZ ALVAREZ NANCY CONTESTACION EJECUTIVO.pdf;

CONTESTACION DEMANDA E INTERPOSICION DE EXCEPCIONES RAD. 2019-00748-00

ATTE.

L.A.

De: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion C Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02sctadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 23 de noviembre de 2020 8:34

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion D Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02sdtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REF. CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA RAD.250002342000201900748 DTE.MARTINEZ ALVAREZ NANCY

Buen día,

Se remite por ser de su competencia.

De: JUDY ROSANNA MAHECHA PAEZ <jrmahecha@ugpp.gov.co>

Enviado: viernes, 20 de noviembre de 2020 14:28

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion C Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02sctadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; info@organizacionsanabria.com.co
<info@organizacionsanabria.com.co>

Asunto: REF. CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA RAD.250002342000201900748 DTE.MARTINEZ ALVAREZ NANCY

Señores,

Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
M.P. ISRAEL SOLER PEDROZA

Respetados señores,

Me permito enviar contestación de la demanda, con copia a la parte actora.

Clave expediente: 1m2g3n3sugpp

 51660803.zip

JUDY MAHECHA PAEZ
APODERADA GENERAL UGPP
Tel.-3108612934
Correo electrónico: jrmahecha@ugpp.gov.co

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo

Señores

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
M.P. ISRAEL SOLER PEDROZA**

Ciudad.

**Ref.: CONTESTACIÓN DE DEMANDA E INTERPOSICIÓN
DE EXCEPCIONES**
De: MARTINEZ ALVAREZ NANCY
Contra: UGPP
Rad. 250002342000201900748

JUDY MAHECHA PAEZ, abogada titulada, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada principal de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, según poder que adjunto, entidad pública del orden Nacional, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por su Directora General MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, domiciliada en Bogotá, quien recibe notificaciones en la calle 26 No 69B-45, manifiesto a usted respetuosamente que PROCEDO A CONTESTAR LA DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES , así:

I. A LAS PRETENSIONES.

Examinado el caso y conforme a lo consignado en el expediente administrativo que se adjunta como prueba, se encuentra que según lo que allega la entidad:

Según el análisis realizado por la entidad la obligación objeto de ejecución no es exigible a la UGPP, toda vez que mi poderdante cumplió a cabalidad la sentencia proferida por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA SUBSECCION B el 8 de febrero de 2018 y en consecuencia, reconocer y ordenar el pago a favor de la ejecutante a través de la Resolución RDP-034735 de agosto 24 de 2018.

En la Resolución anteriormente mencionada a la ejecutante se encuentra ajustada a derecho como quiera que en ella se incluyeron todos y cada uno de los factores salariales devengados por la interesada en el año inmediatamente anterior a la adquisición del status pensional, ya que para efectuar dicha liquidación se tuvieron en cuenta los certificados de factores salariales de fecha 21 de mayo de 2013 y 02 de marzo de 2018.

Por lo que se considera que el titulo objeto de ejecución no es claro, expreso ni exigible toda vez que las sumas por concepto de capital señaladas en el mandamiento de pago se encuentran satisfechas a través de la Resolución RDP-034735 de agosto 24 de 2018.

Si bien el despacho, realizó la liquidación por la cual libró mandamiento de pago, se debe tener en cuenta lo dispuesto por el Consejo de Estado

en la sentencia de segunda instancia, ya que la UGPP cumplió a cabalidad con la obligación allí descrita, por lo que no es procedente la ejecución por concepto de intereses moratorios.

Así, las cosas se concluye que las sumas por las cuales se libró mandamiento se encuentran satisfechas, de conformidad con las Resoluciones anteriormente descritas las cuales se encuentran en el expediente administrativo que se adjunta.

II. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. *De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.*

En todo caso y conforme a lo estatuido en el Art 442 DEL CGP me permito en atención a lo regulado sobre trámite de excepciones, proponerlas en los términos que a continuación se indican, peticionando se proceda a efectuar las siguientes:

III. EXCEPCIONES

1. EXCEPCIONES DE PAGO Y COBRO DE LO NO DEBIDO

Las sumas por concepto de capital señaladas en el mandamiento de pago se encuentran satisfechas a través de la Resolución RDP-034735 de agosto 24 de 2018.

La UGPP cumplió a cabalidad con la obligación descrita en la sentencia base de ejecución, por lo que no es procedente la ejecución por concepto de capital o de intereses moratorios.

2.EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DE IMPOSICIÓN DE COSTAS PROCESALES.

La demandada actúo con amparo en lo dispuesto en la Ley sin participar en el proceso de reconocimiento y liquidación de las prestaciones obtenidas a través de juicio por la parte ejecutante.

3. EXCEPCIÓN DE COMPENSACIÓN.

Solicito respetuosamente al Despacho aplicar sobre todo lo cancelado por mi representada a los ejecutantes en relación con cualquier condena que pudiera derivarse de este proceso, advirtiéndole que, al proponer esta excepción, no significa que se esté aceptando alguna de las pretensiones de la demanda.

4.EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENÉRICA.

142

Pido al señor Juez que, si se encuentran probados hechos que constituyan una excepción, esta se declare oficiosamente a favor de mi representada UGPP.

5. EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD

Sin perjuicio de lo ya indicado se solicita tener en cuenta que la ley establece un término para el ejercicio de las acciones contenciosas administrativas (artículo 136 del C.C.A.), de manera que, al no promoverse la acción dentro del mismo, se produce la caducidad.

Ello surge a causa de la inactividad de los interesados para obtener por los medios judiciales requeridos la defensa y el reconocimiento de los daños antijurídicos imputables al Estado. Dichos plazos constituyen entonces, una garantía para la seguridad jurídica y el interés general, siendo la caducidad un límite dentro del cual el ciudadano debe reclamar del Estado un derecho determinado.

IV. PRUEBAS

Solicito amablemente al despacho que se tenga como prueba:

- 1) Expediente administrativo del ejecutante que se adjunta en medio magnético.
- 2) Documentos anexos a la demanda, relacionados con la suma objeto de ejecución y cupones de pago.

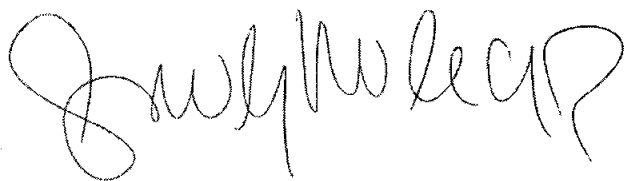
IV. NOTIFICACIONES, DOMICILIO Y RESIDENCIA

La apoderada recibirá las notificaciones, en las oficinas de ese Despacho o en la calle 95 No. 11A-84 - oficina 202 de Bogotá D.C., teléfono 3108612934. Correo electrónico jрмаhecha@ugpp.gov.co

El representante legal de la empresa, recibirá notificaciones en la dirección inicialmente registrada.

Del Señor (a) Juez,

Respetuosamente,



JUDY MAHECHA PAEZ

C.C. No. 39.770.632 de Madrid (C/marca)

T.P. No. 101.770 del C. S. de la J.



INFORME AL DESPACHO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “D”

AL DESPACHO DEL DR. (A) ISRAEL SOLER PEDROZA

HOY: viernes, 07 de mayo de 2021

INGRESA EL PROCESO DE LA REFERENCIA AL DESPACHO DEL HONORABLE MAGISTRADO ISRAEL SOLER PEDROZA CON:

- MEMORIAL APORTADO POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE CONTENTIVO DE PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE PAGO (FL. 106 a 110),
 - MEMORIAL CON RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA (FL. 111 a 139) Y,
 - MEMORIAL ALLEGADO POR LA PARTE DEMANDADA CORRESPONDIENTE A CONTESTACIÓN DE DEMANDA E INTERPOSICIÓN DE EXCEPCIONES (FL. 140 a 142).
- PARA PROVEER



250002342000201900748

